Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 16 de julio de 2025. Al Despacho informando que, las demandadas Colpensiones y Colfondos S.A. aportaron, dentro del término concedido, memorial mediante el cual coadyuvan el desistimiento de las pretensiones elevado por el extremo demandante (archivos 25 y 26). Por su parte, Porvenir S.A. guardó silencio. Sírvase proveer.

BERTHA MARCELA ORJUELA RUSSI
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00259 00

Bogotá D. C., 28 de agosto de 2025

De conformidad con el anterior informe secretarial, observa el Despacho que, en archivos 25 y 26 del plenario, las encartadas **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** y **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías** allegaron memoriales en los cuales manifestaron su deseo de coadyuvar el desistimiento a las pretensiones de la demanda radicado por la parte demandante. Por su parte, la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir** guardó silencio razón por la cual, tal y como se advirtió en el proveído inmediatamente anterior, este estrado judicial concluye que no existe oposición alguna.

En consecuencia, de lo anterior, y teniendo en consideración que en el caso de marras no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, el Despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso aplicable por remisión normativa del artículo 145 del C.P.T y S.S., procede a **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA.**

Ahora bien, como quiera que el solicitante ruega la no imposición de condena en costas y agencias en derecho, este Despacho procederá a despachar favorablemente la solicitud, teniendo en consideración que los extremos pasivos de la *litis* coadyuvaron la petición, así las cosas, esta Juzgadora **NO**

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

CONDENARÁ EN COSTAS en virtud del numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

Una vez en firme el presente auto, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se **ORDENA** que por secretaria se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/c/portal/layout?p_l_id=6098928&p_p_id=co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesales8.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificar por Estado n°. **046** del **29** de agosto **de 2025**. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Ana Maria **Salazar** **Sosa**

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **631ecaffb20b17b81e61611d08bed0b2d4e119a51e3c60c34b156620a18343ee**

Documento generado en 28/08/2025 03:28:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica